CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-2961-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYÓN

OYÓN – OYÓN – LIMA

CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

PERIODO
3 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE I

26 DE SETIEMBRE DE 2024

LIMA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de Nuestra Independencia,
y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

0729

03220242296100

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 032-2024-2-2961-SCE

CONTRATACIÓN Y PAGO DE SERVICIOS SIN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	3
	1. Origen	3
	2. Objetivos	3
	3. Materia de Control y Alcance	3
	4. De la entidad o dependencia	3
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR**	5
	Funcionarios de la entidad contrataron mediante ordenes de servicio en el periodo 2022 por un monto de s/ 26 400.00 con proveedora que se encontraba sancionada para contratar con el estado, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.	
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	46
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	46
V.	**CONCLUSIÓN**	47
VI.	**RECOMENDACIONES**	47
VII.	**APÉNDICES**	48

0002

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 032-2024-2-2961-SCE

CONTRATACIÓN DE SERVICIO CON PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA CON IMPEDIMENTO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO

PERIODO: DEL 3 DE ENERO DE 2022 AL 30 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Provincial de Oyón, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control del año 2024 del Órgano de Control Institucional, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2961-2024-005, acreditado mediante oficio n.° 342-2024-OCI/MPO de 13 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y sus modificatorias.

2. Objetivos

Objetivo general:

- Determinar si en la Municipalidad Provincial de Oyón, durante el periodo 2022, se efectuó contrataciones y pagos de personal que estaba impedido de contratar para el Estado, de acuerdo a la norma de contrataciones del estado, disposiciones internas de la entidad y otras normas aplicables.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

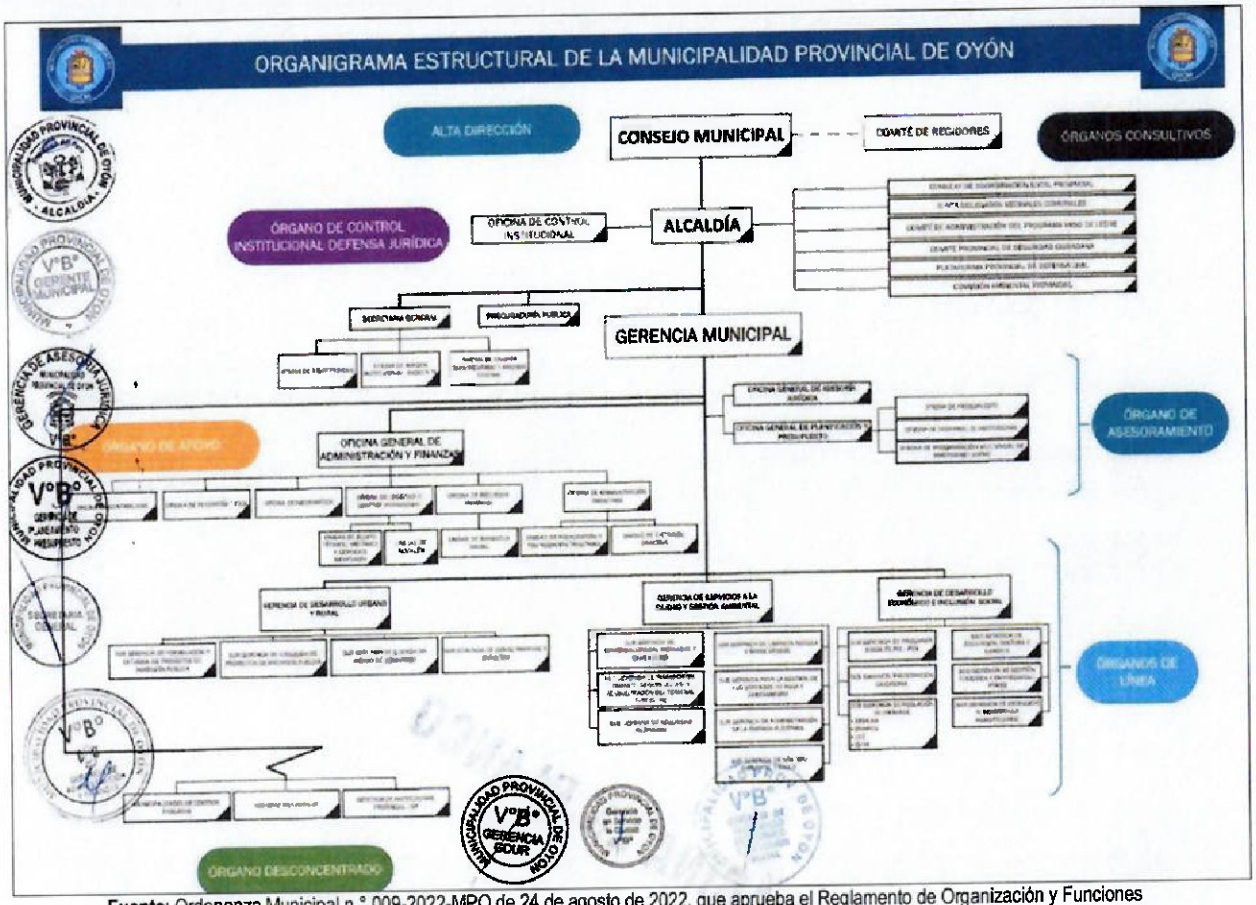
La materia de control corresponde a que diversos funcionarios de la entidad contrataron mediante órdenes de servicio en el periodo 2022 por un monto de s/ 26 400.00 con proveedora que se encontraba sancionada para contratar con el estado, situación que afecta el principio de integridad en las contrataciones del estado, así como la legalidad y transparencia que debe regir en el ejercicio de la administración pública.

Alcance

El alcance corresponde a la evaluación de información publicada a través Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles y proporcionada por la Autoridad Nacional del Servicio Civil, así como de los comprobantes de pago proporcionados por la Municipalidad Provincial de Oyón, respecto a la contratación y pago de la señora Lily Rocio Alan Suarez, durante el periodo del 1 de enero de 2022 al 31 de diciembre de 2022.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Provincial de Oyón pertenece al nivel de gobierno local, siendo preciso señalar que se rige por la Ley Orgánica de Municipalidades, siendo su estructura orgánica la siguiente:



Fuente: Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MPO de 24 de agosto de 2022, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Provincial de Oyón.
Elaborado por: Comisión de Control Específico.

Mediante oficio n.° 004-2024-OCI/FDDM/MPO-SCE05 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23),** se solicitó a la entidad la Directiva para contrataciones a 8 UIT vigente durante el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, a lo cual nos respondieron con Carta n.° 004-2024-MPO-OLCP-ECCS de 05 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 23),** que según el acta de entrega y recepción de cargo se verifico que no existe la directiva solicitada.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y sus modificatorias, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Al respecto es preciso señalar que se realizó la notificación electrónica a las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, a través de las casillas electrónicas a los señores Espinoza Mena Cintya Gissela, Valenzuela Ramos Omar Giovanni, Gomero Lopez Lilibeth Emily y Huayanay Leiva Gina Elizabeth; conforme al procedimiento establecido en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control, habiéndose realizado la notificación electrónica correspondiente **(Apéndice n.° 24).**

Cabe señalar que todas las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad, presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos, dando respuesta a la notificación realizada por Casilla Electrónica de la Contraloría **(Apéndice n.° 24)**.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON MEDIANTE ÓRDENES DE SERVICIO EN EL PERIODO 2022 POR UN MONTO DE S/ 26 400.00 CON PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTÁNDOSE EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

Mediante la consulta realizada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles en adelante "RNSSC" a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir y las resoluciones de sanciones relacionada con la señora Lily Rocio Alan Suarez, así como de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Oyón, relacionada con la contratación de dicha persona, se advierte los siguientes hechos:

1. Antecedentes

1.1 De las sanciones impuestas a la señora Lily Rocio Alan Suarez

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC el 26 de abril de 2024, se evidencia que la señora Lily Rocio Alan Suarez, identificada con D.N.I. n.° [redacted] se encuentra con dos (2) sanciones vigentes: 1. Tipo de sanción: Condenas penales por delitos contra la Administración Pública de 28 de noviembre de 2019 y; 2. Destitución de 17 de mayo de 2022.

Mediante oficio n.° 000697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION de 17 de mayo de 2024, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, remite información respecto a las sanciones vigentes durante el periodo de 2022 de la señora Lily Rocio Alan Suarez, la cual se encuentra en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC.

1.2 De las contrataciones realizadas por la señora Lily Rocio Alan Suarez en la Municipalidad Provincial de Oyón:

El Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Oyón mediante oficio n.° 269-2024-OCI/MPO de 26 de junio de 2024, solicitó a la Municipalidad Provincial de Oyón información respecto a los comprobantes de pago con el sustento correspondiente del proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, relacionado a la selección y contratación para actividades desarrolladas en la Entidad durante el periodo 2022, información que fue atendido mediante oficio n.° 428-2024-AOP/ALC/MPO de 15 de julio de 2024, la misma que ha sido evaluada identificándose hechos con presunta irregularidad.

2. ANÁLISIS

2.1 De las sanciones impuestas a la señora Lily Rocio Alan Suarez

De la consulta realizada al "Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles" – RNSSC el 26 de abril de 2024, se evidencia que la señora Lily Rocio Alan Suarez, identificada con D.N.I. n.° [redacted] se encuentra con dos (2) sanciones vigentes:

1. Tipo de sanción: Condenas penales por delitos contra la Administración Pública de 28/11/2019
2. Tipo de sanción: Destitución de 17/05/2022

En ese sentido la consulta realizada se puede apreciar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 1
Reporte de Consulta en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC sanción Lily Rocio Alan Suarez


servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RNSSC

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres | Primer Apellido | Segundo Apellido
Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL I | Número de documento: [redacted]

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA	17/05/2022	DESTITUCIÓN	VIGENTE	
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	28/11/2019	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA	VIGENTE	

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/mssc/#/transparencia/consulta consulta efectuada 26 de abril de 2024

Ante ello, se descargó la ficha del tipo de sanción: Condenas por delitos contra la Administración Pública contra la señora Lily Rocio Alan Suarez, es así que, la mencionada señora fue registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el 28 de noviembre de 2019, de la siguiente manera:

Entidad: Autoridad Nacional del Servicio Civil
Categoría de la Sanción: Inhabilitación del Poder Judicial
Tipo de sanción: Condenas Penales por Delitos Contra la Administración Pública
Inhabilita: Si
Estado de la sanción: Vigente,

En ese sentido de la consulta realizada, se puede advertir que la sanción impuesta para el ejercicio de la función pública restringía a la sancionada Lily Rocio Alan Suarez, a prestar servicios en entidades públicas o empresas del Estado bajo cualquier forma o modalidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Información de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC sanción a Lily Rocio Alan Suarez

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 26/04/2024 16:07:09

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:
Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta consulta efectuada 26 de abril de 2024

Así mismo, se descargó la ficha del tipo de sanción: Destitución de la sanción contra la señora Lily Rocio Alan Suarez, es así que, la mencionada señora ha sido registrada en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC, el 17 de mayo de 2022, de la siguiente manera:

Entidad: Corte Superior de Justicia de Huaura
Categoría de la sanción: Disciplinaria
Tipo de sanción: Destitución
Inhabilitada: Si
Estado de la sanción: Vigente

En ese sentido de la consulta realizada, se puede advertir que la sanción impuesta para el ejercicio de la función pública restringía a la sancionada Lily Rocio Alan Suarez, a prestar servicios en entidades públicas o empresas del Estado bajo cualquier forma o modalidad, tal como se aprecia en la siguiente imagen:

Imagen n.° 3
Ficha del de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC de la sanción a la señora Lily Rocio Alan Suarez

RNSSC
Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

TRANSPARENCIA Fecha de Reporte: 26/04/2024 16:06:59

Información detallada de la persona sancionada

DATOS PERSONALES	
Nombres y Apellidos:	LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]

DATOS DE LA SANCION	
Entidad:	CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA
Categoría de la Sanción:	DISCIPLINARIA
Tipo de Sanción:	DESTITUCIÓN
Inhabilita:	Si
Estado de la Sanción:	VIGENTE

NOTA:

Dependiendo de la sanción el alcance es: * Sanción Disciplinaria de Destitución y Despido.- Inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años· // *Condena penal por delitos contra la administración pública.- Inhabilitación permanente para prestar servicios a favor del Estado conforme lo establece el Decreto Legislativo N° 1295 modificado mediante Decreto Legislativo N° 1367.// *Condena Penal por delitos establecidos en la Ley 29988, inciso 9 del art. 36 del Código Penal y Categoría administrativa.- Acarrean incapacidad definitiva aplicable solo en el sector educación, de conformidad al Artículo 1 de la Ley N° 29988.

Fuente: https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/consulta consulta efectuada 26 de abril de 2024

Respuesta sobre el impedimento para prestar servicios con el estado según el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC

De las imágenes expuestas de la Información de Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC perteneciente a la señora Lily Rocio Alan Suarez, se requirió mediante Acceso a la información pública el 6 de mayo de 2024 información a la Autoridad Nacional de Servicio Civil, en cuanto a la sanción antes impuesta, habiendo respondido con Oficio n.° 000697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION **(Apéndice n.° 4),** lo siguiente:

(...)
"Asimismo, se procedió a realizar la consulta correspondiente en el RNSSC, verificándose que, al 13 de mayo de 2024, se tiene que: La señora Lily Rocío Alan Suarez con DNI N.° [redacted] en mérito al Expediente Judicial N.° 04071- 2017-56-1308-JR-PE-03, registra:

- *Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo especifico), en estado vigente, inscrito por SERVIR en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N.° 1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.*

En ese orden de ideas, es menester advertir que el Decreto Legislativo 1295 dispone que el Registro debe consolidar toda la información relativa al ejercicio de la potestad administrativa sancionadora disciplinaria y funcional ejercida por las entidades de la Administración Pública, así como aquellas sanciones penales impuestas de conformidad con determinados artículos del Código Penal (artículo 1).

De otra parte, en el numeral 2.2 de su artículo 2 de la norma mencionada en el párrafo anterior establece que las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriadas, por alguno de los delitos enunciados en el mismo artículo no pueden prestar servicios en favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. Incluso, se ha establecido que, en caso estas personas se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, la misma debe ser resuelta.
(:..)
Siendo así, resulta importante distinguir el registro que tiene como origen la sanción penal impuesta por el mandato judicial del juez penal, de aquel registro e impedimento que se configura por el hecho de contar con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada por alguno de los delitos descritos en el referido artículo 2.

De acuerdo con lo expuesto, es menester resaltar que la inscripción del impedimento al cual se hace referencia en el numeral 2.2 del referido artículo 2 del Decreto Legislativo 1295 (de naturaleza permanente), se lleva a cabo en estricta observancia del principio de legalidad y dentro del marco de la juridicidad.
(...)
Aunado a lo anterior y para arribar a una correcta interpretación finalista del Decreto Legislativo 1295, conviene resaltar que en su Exposición de Motivos se señala, en relación con el impedimento regulado en el numeral 2.2 de su artículo 2, que con este se "pretende garantizar la probidad e idoneidad en el ejercicio de la función pública, así como el principio de una buena administración, el mismo que constituye un principio implícitamente constitucionalizado en el Capítulo IV del Título I de la Constitución mediante el establecimiento del impedimento de acceso a la función pública a aquellas personas que han cumplido su pena por los delitos de corrupción mientras eran funcionarios públicos, perjudicando los bienes jurídicos tutelados por la misma. Ello, tomando en consideración las cualidades axiológicas que deben poseer un funcionario o servidor público a quien se le confía el resguardo de la cosa pública y de los intereses generales."

(...)
En ese sentido, en mérito a lo solicitado mediante documento de la referencia, se informa:

- *Los señores **Lily Rocío Alan Suarez** (...), a la fecha, no registran ninguna sanción penal (inciso 1, 2 o 9 del artículo 36 del Código Penal6, por mandato judicial), en estado vigente inscrita en el RNSSC.*
- ***Por otro lado, los señores en mención registran un impedimento para prestar servicios al Estado que deviene de numeral 2.2 del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 1295 (por mandato legal), que se mantendrá en las consultas del RNSSC, por ser de carácter permanente. Se remite impresión de consulta.***
- *Es importante precisar, con respecto al párrafo anterior, que únicamente se ha cumplido con el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N.°1295, que obliga a SERVIR inscribir las condenas penales consentidas y/o ejecutorias por los delitos establecidos en el numeral 2.2 del precitado decreto legislativo que acarrean el impedimento de carácter permanente para prestar servicios en el Estado, con base en la información que remite el Poder Judicial, obligación cuyo incumplimiento está sujeto a responsabilidad disciplinaria.*
- *Se remite copia digital de los expedientes judiciales (resoluciones) que sustentan la inscripción del impedimento de carácter permanente (condena penal por delito contra la administración pública), a nombre de los señores Lily Rocío Alan Suarez (...) en el RNSSC." (sic)*
 (...)" (negrita y subrayado nuestro).

Ante ello, se adjuntó la consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC de la señora Lily Rocio Alan Suarez, las cual se muestran a continuación:

Imagen n.° 4
Consulta RNSSC de fecha de Registro 28/11/2019
(Apéndice n.° 5)

REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES

RNSSC

Fecha de Reporte: 13/05/2024 08:27:10
Fecha de Registro: 28/11/2019 16:51:12

Información detallada de la persona sancionada

Datos Personales del Sancionado

Nombres y Apellidos:	LILY ROCIO ALAN SUAREZ
Documento de Identidad:	DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD [redacted]
Entidad:	AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
Tiempo de Servicio:	Años: 0 Meses: 0 Días: 0
Régimen Laboral:	NINGUNO
Cargo:	

Datos de la Sanción

Documento que sanciona:	6
Fecha de Notificación Sanción:	21/10/2019
Documento que la declara firme o Consentida / Ejecutoriada:	
Fecha de Notificación Apelación:	
Categoría de la Sanción:	INHABILITACIÓN DEL PODER JUDICIAL
Tipo de Sanción:	CONDENAS PENALES POR DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA
Inhabilita:	Si
Estado de la sanción:	VIGENTE PERMANENTE
Causa de Sanción:	ARTÍCULO 398 - COHECHO ACTIVO ESPECÍFICO
Inicio de Sanción:	22/10/2019
Fin de Sanción:	PERMANENTE
Observaciones:	AUTORA DEL DELITO DE COHECHO ACTIVO ESPECIFICO CONTENIDO EN EL ARTICULO 398 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO PENAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE HUAURA - INHABILITACIÓN PERMANENTE
Autoridad que Sanciona:	JUAN CARLOS DIAZ MARTINEZ

Firmado por
ALDO JUAN CATAÑO ITA
Jefe(a) Administrativo de Registro de Información
Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) puede ser verificada en: https://apps.firmagob.gob.pe/web/validador.html

servir
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Fuente: Oficio n.° 00697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 4).**

Que, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento del mandato legal establecido en el inciso c) del numeral 6.4.2 de las Disposiciones Específicas de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, ha registrado el impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el delito contra la administración pública, tipificado en el artículo 398° del Código Penal (Cohecho activo especifico); dicho impedimento fue inscrito en el Registro Nacional de Sanciones el 28 de noviembre de 2019, con carácter permanente, permitiendo desde esa fecha en adelante la

verificación del impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por el referido delito.
Todo ello en mérito en los hechos contenidos en el Expediente N.°04071-2017-56-1308-JR-PE-03, tramitado ante el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura, donde se dilucidaba la presunta comisión del delito de cohecho activo específico, tipificado en el artículo 398° del Código Penal, en agravio del Estado; en este proceso, figuraba como acusada la señora Lily Rocio Alan Suarez, y, según el Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral, celebrada a las 08:30 horas del 21 de octubre de 2019**(Apéndice n.° 6)**, se emitió la SENTENCIA CONFORMADA - Resolución N.°06 **(Apéndice n.° 7)**, arribando a una Conclusión Anticipada en aplicación del artículo 372° numeral 2 del Código Procesal Penal, dando lugar a la decisión conforme al siguiente detalle:

(...)

SENTENCIA CONFORMADA

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS. -
Huacho, veintiuno de octubre
de dos mil diecinueve. -
(...)
DECISIÓN:

Por las consideraciones, en mi condición de Juez de Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura, administrando Justicia a nombre de la Nación; FALLO: ACEPTANDO los términos de acuerdo sobre la pena y reparación civil, en consecuencia:

1. **CONDENO** a **LILY ROCIO ALAN SUAREZ** como autora del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Activo Específico, previsto y sancionado en el artículo 398° del primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado, y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD**, suspendida en su ejecución por un periodo de prueba de **TRES AÑOS**, sujeto a las siguientes reglas de conducta: a) No ausentarse de su domicilio que ha señalado en la audiencia, sin previa autorización del juzgado; b) Registrar y efectuar su control biométrico ante la oficina administrativa correspondiente de la Corte Superior de Justicia de Huaura, ubicado en Av. Ausejo Salas N.°387 – Huacho, a partir del último día hábil del mes de octubre de 2019; c) Reparar el daño ocasionado, el cual consiste en el pago total de la reparación civil, d) No volver a cometer nuevo delito doloso; bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de alguna de las reglas de conducta de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59.3° del Código Penal, esto es, la revocatoria de la suspensión de la pena y convertirla en efectiva, previo requerimiento fiscal. –

2. **IMPONGO** a la sentenciada, **INHABILITACIÓN** conforme al artículo 36° numeral 2 del Código Penal, consistente en la incapacidad o impedimento para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público, por el plazo de tres años, conforme al plazo correspondiente al periodo de prueba. -

(...)

Asimismo, debido a los hechos ocurridos, el jefe de la Unidad Desconcentrada de Investigaciones y Vistas de la ODECMA de Huaura inició un procedimiento administrativo disciplinario contra la magistrada Lily Rocio Alan Suarez; y, tras concluir la investigación, se recomendó la imposición de la medida disciplinaria de destitución de la magistrada. En mérito a ello y conforme al Reglamento de Procedimiento Administrativo de la OCMA, el caso fue elevado

a dicha entidad, la cual emitió su pronunciamiento a través de la RESOLUCIÓN N.° 28 de fecha 27 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 8)**, correspondiente a la INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N.° 548-2017-HUAURA, resolviendo lo siguiente:

(...)

INVESTIGACIÓN DEFINITIVA N.° 548-2017-HUAURA

RESOLUCIÓN N.° 28
Lima, 27 de julio de 2020.-

(...)

RESUELVE:

PRIMERO. - PROPONER a la Junta Nacional de Justicia, se imponga la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a la magistrada **LILY ROCIO ALAN SUAREZ** por su actuación como Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura, por el cargo atribuido en su contra; debiendo **ELEVARSE** los actuados, con la debida nota de atención, a la Presidencia del Poder Judicial para su remisión a la Junta Nacional de Justicia.

(...)

En ese sentido, la Junta Nacional de Justica, emite pronunciamiento mediante Resolución N.° 037-2022-PLENO-JNJ de fecha 28 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 9)**, en la cual resuelve conforme a lo siguiente:

(...)

Resolución N.°037-2022-PLENO-JNJ

P.D. N.°172-2020-JNJ

Lima, 28 de marzo de 2022

(...)

SE RESUELVE:

Artículo primero. Tener por **CONCLUIDO** el presente procedimiento disciplinario abreviado, aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente del Poder Judicial y, en consecuencia, imponer la sanción disciplinaria de **DESTITUCIÓN** a la abogada Lily Rocio Alan Suarez, por su actuación como jueza supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado de Paramonga de la Corte Superior de Justicia de Huaura, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo segundo. Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la medida a que se contrae el artículo precedente en el registro personal de la sancionada, debiéndose cursar oficio a la señora presidenta de la Corte Suprema de Justicia y a la señora Fiscal de la Nación; y publicarse la resolución correspondiente.

Artículo tercero. Disponer la **INSCRIPCIÓN** de la destitución en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, cuando la presente resolución quede firme o consentida.

(...)

En el marco de lo antes expuesto, se advierte que los colaboradores de la Municipalidad Provincial de Oyón omitieron la "Obligación de Consulta" establecida en los numerales 4.1 y 4.2 del artículo 4 del Decreto Legislativo N.° 1295, el cual dispone:

"Artículo 4. Obligación de consulta

4.1 ***En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces****, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma,* ***verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.***

4.2 ***La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente*** *en su página web,* ***la relación de los nuevos inscritos*** *en el mes correspondiente.* ***Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado****." (énfasis y subrayado añadido)*

2.2 De las contrataciones realizadas a la señora Lily Rocio Alan Suarez

Comprobante de Pago n.° 612-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 002-2022-GAJ/MPO de 4 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 10),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado, para el mes de enero de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal. **(Apéndice n.° 10).**

Con fecha 15 de febrero de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 158 **(Apéndice n.° 10),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de enero de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita entre otros por la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quien en razón a su cargo responsable de las contrataciones en la Entidad, seleccionó y contrató los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2[1] y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

[1] Artículo modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 julio 2018.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra el Curriculum Vitae de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, **(Apéndice n.°22)**, así como también una Declaración Jurada suscrita por la misma, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de 04 de enero de 2022"*. **(Apéndice n.° 10).**

Con fecha 31 de enero de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 001-2022-LRAS/MPO informe de labores realizadas correspondiente al mes de enero del 2022 **(Apéndice n.°10)**, posteriormente con fecha 17 de febrero de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°002-2022-GAJ/MPO **(Apéndice n.°10),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez,** suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-10 de 16 de febrero de 2022 por concepto de "*Labores realizadas como Asistente Legal Semipresencial en la Gerencia de Asesoría Jurídica Legal, correspondiente al mes de enero de 2022*". **(Apéndice n.° 10).**

Con fecha 17 de febrero de 2022 la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe 0225-2022-ULCP/MPO **(Apéndice n.°10),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 21 de febrero de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 0241-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°10),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 0367-2022-CGEM-GAF/MPO de 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°10),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 22 de febrero de 2022 se emite el comprobante de pago 612-2022 **(Apéndice n.°10),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de enero del 2022 por el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de enero de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 1
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 612-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
612-2022	Orden de servicio Orden de Servicio n.° 158 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de enero de 2022	15/02/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Cintya Gissela Espinoza Mena**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 737-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 04-2022-GAJ/MPO de 1 de febrero de 2022 **(Apéndice n.°11),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado, para el mes de febrero de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal. **(Apéndice n.° 11).**

Con fecha 22 de febrero de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 167 **(Apéndice n.° 11),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de febrero de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quien en razón a su cargo responsable de las contrataciones en la Entidad, seleccionó y contrató los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2[2] y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de febrero de dos mil veintidós"* **(Apéndice n.° 11).**

Con fecha 28 de febrero de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 002-2022-LRAS/MPO informe de labores realizadas correspondiente al mes de febrero del 2022 **(Apéndice n.°11),** posteriormente con fecha 1 de marzo de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°04-2022 **(Apéndice n.°11),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-13 de 1 de marzo de 2022 por concepto de "*Labores realizadas como Asistente Legal Semipresencial en la Gerencia de Asesoría Jurídica Legal de la Municipalidad Provincial de Oyón, mes de febrero de 2022*". **(Apéndice n.° 11).**

[2] Artículo modificado por el Artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1367, publicado el 29 julio 2018.

Con fecha 2 de marzo de 2022 la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe 0344-2022-ULCP/MPO **(Apéndice n.°11),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 7 de marzo de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 0369-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°11),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 0470-2022-CGEM-GAF/MPO de 7 de marzo de 2022 **(Apéndice n.°11),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 8 de marzo de 2022 se emite el comprobante de pago 0737-2022 **(Apéndice n.°11),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de febrero del 2022 por el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las ordenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de febrero de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 2
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 737-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
732-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 167 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de febrero de 2022	22/02/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Cintya Gissela Espinoza Mena**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 1119-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 006-2022-GAJ/MPO de 1 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado, para el mes de marzo de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.° 12).**

Con fecha 17 de marzo de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 308 **(Apéndice n.° 12),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de marzo de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial y en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quien en razón a su cargo responsable de las contrataciones en la Entidad, seleccionó y contrató los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de Marzo de dos mil veintidós"* **(Apéndice n.° 12).**

Con fecha 31 de marzo de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 003-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.° 12),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de marzo del 2022, posteriormente con fecha 31 de marzo de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°06-2022 **(Apéndice n.° 12),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-14 de 31 de marzo de 2022 por concepto de "*Labores realizadas como Asistente Legal Semipresencial en la Gerencia de Asesoría Jurídica Legal de la Municipalidad Provincial de Oyón, mes de marzo de 2022*" **(Apéndice n.° 12).**

Con fecha 31 de marzo de 2022 la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe 0535-2022-ULCP/MPO **(Apéndice n.°12),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 7 de abril de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 0659-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°12),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 0727-2022-CGEM-GAF/MPO de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.°12),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 12 de abril de 2022 se emite el comprobante de pago 1119-2022 **(Apéndice n.°12),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de marzo del 2022 por el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de marzo de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 3
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 1119-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
1119-2022	Orden de servicio Orden de Servicio n.° 308 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de marzo de 2022	17/03/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Cintya Gissela Espinoza Mena**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 1475-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 009-2022-GAJ/MPO de 4 de abril de 2022 **(Apéndice n.°13),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado, para el mes de abril de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.° 13).**

Con fecha 27 de abril de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 434 **(Apéndice n.° 13),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de abril de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por el señor **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de abril de dos mil veintidós"* **(Apéndice n.° 13).**

Con fecha 29 de abril de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 004-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.° 13),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de abril del 2022, posteriormente con fecha 6 de abril de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°09-2022 **(Apéndice n.° 13),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-20 de 4 de mayo de 2022 por concepto de *"Labores realizadas como Asistente Legal Semipresencial en la Gerencia de Asesoría Jurídica Legal de la Municipalidad Provincial de Oyón, correspondiente al mes de abril de 2022"* **(Apéndice n.° 13).**

Con fecha 6 de mayo de 2022 el señor **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe 0755-2022-ULCP/MPO **(Apéndice n.°13),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 18 de mayo de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 0958-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°13),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 0974-2022-CGEM-GAF/MPO de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°13),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 9 de junio de 2022 se emite el comprobante de pago 1475-2022 **(Apéndice n.°13)** ,a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de abril del 2022 por el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que el señor **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las ordenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de abril de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 4
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 1475-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
1475-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 434 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de abril de 2022	27/04/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 1695-2022 y 1696-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 012-2022-GAJ/MPO de 1 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°14),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado, para el mes de mayo y junio de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.° 14).**

Con fecha 2 de junio de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 581 **(Apéndice n.° 14),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de mayo de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por el señor **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de mayo de dos mil veintidós"* **(Apéndice n.° 14).**

Con fecha 22 de junio de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 005-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.° 14),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de mayo del 2022, posteriormente con fecha 23 de junio de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°15-2022-GAJ/MPO **(Apéndice n.° 14),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez,** suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-28 de 23 de junio de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como asistente legal en la gerencia de Asesoría Legal, corresponde a mayo de 2022"* **(Apéndice n.°14).**

Con fecha 15 de junio de 2022 la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 1041-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°14),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 28 de junio de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 01302-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.° 14),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 01269-2022-CGEM-GAF/MPO de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.°14),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 30 de junio de 2022 se emite el comprobante de pago 1695-2022 **(Apéndice n.°14),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de mayo del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 1696-2022 de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 14)**, se emite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que el señor **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de mayo de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 5

Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 1695 y 1696-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
1695-2022 1696-2022	Orden de servicio Orden de Servicio n.° 581 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de mayo de 2022	02/06/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 2288-2022 y 2289-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 012-2022-GAJ/MPO de 1 de mayo de 2022 **(Apéndice n.°15),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado para el mes de mayo y junio de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.°15).**

Con fecha 2 de agosto de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 1041 **(Apéndice n.°15),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de junio de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Lilibeth E. Gomero López**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicios adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón junio de dos mil veintidós"* **(Apéndice n.°15).**

Con fecha 8 de agosto de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 008-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.°15),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de junio del 2022, posteriormente con fecha 8 de agosto de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°20-2022-GAJ/MPO **(Apéndice n.°15),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez,** suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-33 de 8 de agosto de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como asistente legal en la gerencia de Asesoría Legal, actividades realizadas en el mes junio de 2022"* **(Apéndice n.°15).**

Con fecha 8 de agosto de 2022 la señora **Lilibeth E. Gomero Lopez**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 1567-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°15),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 9 de agosto de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 01710-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n,°15),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 01671-2022-CGEM-GAF/MPO de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°15),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 2 de setiembre de 2022 se emite el comprobante de pago 2288-2022 **(Apéndice n.°15),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de junio del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 2289-2022 **(Apéndice n.°15),** de 2 de setiembre de 2022 se mite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Lilibeth E. Gomero Lopez**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de junio de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 6
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 2288 y 2289-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
2288-2022 2289-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1041 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de junio de 2022	02/08/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Lilibeth E. Gomero López**, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 2156-2022 y 2157-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 015-2022-GAJ/MPO de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 16),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado para el mes de julio y agosto de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.°16).**

Con fecha 21 de julio de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 922 **(Apéndice n.°16),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de julio de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón julio de dos mil veintidós"* **(Apéndice n.°16).**

Con fecha 3 de agosto de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 007-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.°16),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de julio del 2022, posteriormente con fecha 8 de agosto de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°19-2022-GAJ/MPO **(Apéndice n.°16),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-32 de 3 de agosto de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como asistente legal en la gerencia de Asesoría Legal, actividades realizadas mes julio de 2022"* **(Apéndice n.°16).**

Con fecha 8 de agosto de 2022 la señora **Lilibeth E. Gomero Lopez**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 1568-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°16),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 9 de agosto de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 01711-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°16),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 01672-2022-CGEM-GAF/MPO de 9 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°16),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 10 de agosto de 2022 se emite el comprobante de pago 2156-2022 **(Apéndice n.°16),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de julio del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 2157-2022 **(Apéndice n.°16),** de 10 de agosto de 2022 se mite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Lilibeth E. Gomero Lopez**, en su condición de jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de julio de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 7
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 2156 y 2157-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
2156-2022 2157-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 922 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de julio de 2022	21/07/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 2482-2022 y 2483-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 017-2022-GAJ/MPO de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.°17),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Asistente Legal Semipresencial, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado para el mes de agosto de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.°17).**

Con fecha 24 de agosto de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 1081 **(Apéndice n.°17),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de agosto de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón agosto de dos mil veintidós"* **(Apéndice n.°17).**

Con fecha 6 de setiembre de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 009-2022-JMIP/MPO **(Apéndice n.°17),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de agosto del 2022, posteriormente con fecha setiembre de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°22-2022-GAJ/MPO **(Apéndice n.°17),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-35 de 6 de setiembre de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como asistente legal en la gerencia de Asesoría Jurídica, actividades desarrollados mes agosto 2022"* **(Apéndice n.°17).**

Con fecha 6 de setiembre de 2022 la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 1802-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°17),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 6 de setiembre de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 02015-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°17),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 01963-2022-CGEM-GAF/MPO de 8 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°17),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 9 de setiembre de 2022 se emite el comprobante de pago 2482-2022 **(Apéndice n.°17),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de agosto del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 2483-2022 **(Apéndice n.°17),** de 9 de setiembre de 2022 se mite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las ordenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de agosto de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 8
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 2482 y 2483-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
2482-2022 2483-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1081 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de agosto de 2022	24/08/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 2823-2022 y 2824-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 019-2022-GAJ/MPO de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.°18),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Abogado para Asistente Legal Externo, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado para el mes de setiembre de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.°18).**

Con fecha 28 de setiembre de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 1314 **(Apéndice n.°18),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de setiembre de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de setiembre del dos mil veintidós"* **(Apéndice n.°18).**

Con fecha 13 de octubre de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 009-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.°18),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de setiembre del 2022, posteriormente con fecha 13 de setiembre de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°009-2022 **(Apéndice n.°18),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-36 de 13 de octubre de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como asistente legal en la gerencia de Asesoría Legal, correspondiente setiembre 2022"* **(Apéndice n.°18).**

Con fecha 13 de octubre de 2022 la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 2134-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°18),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 13 de octubre de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 02371-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°18),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 02228-2022-CGEM-GAF/MPO de 13 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°18),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio de locación como Asistente Legal, posteriormente con fecha 14 de octubre de 2022 se emite el comprobante de pago 2823-2022 **(Apéndice n.°18),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de setiembre del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 2824-2022 **(Apéndice n.°18),** de 14 de octubre de 2022 se emite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de setiembre de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 9
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 2823 y 2824-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
2823-2022 2824-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1314 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de setiembre de 2022	28/09/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 3011-2022 y 3012-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 020-2022-GAJ/MPO de 1 de octubre de 2022 **(Apéndice n.°19),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Abogado para Asistente Legal Externo, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado para el mes de octubre de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.°19).**

Con fecha 26 de octubre de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 1468 **(Apéndice n.°19),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de octubre de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de octubre del dos mil veintidós"* **(Apéndice n.°19).**

Con fecha 2 de noviembre de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 010-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.°19),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de octubre del 2022, posteriormente con fecha 2 de noviembre de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°11-2022-GAF/MPO **(Apéndice n.°19),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-38 de 2 de noviembre de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como Asesor externo en la gerencia de Asesoría Jurídica, mes de octubre 2022"* **(Apéndice n.°19).**

Con fecha 2 de noviembre de 2022 la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 2258-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°19),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 3 de noviembre de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 02561-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°19),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 02391-2022-CGEM-GAF/MPO de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°19),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio como Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica, posteriormente con fecha 7 de noviembre de 2022 se emite el comprobante de pago 3011-2022 **(Apéndice n.°19),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestado como Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de octubre del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 3012-2022 **(Apéndice n.°19),** de 7 de noviembre de 2022 se mite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de octubre de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 10
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 3011 y 3012-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
3011-2022 3012-2022	Orden de servicio Orden de Servicio n.° 1468 Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de octubre de 2022	26/10/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 3537-2022 y 3538-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 022-2022-GAJ/MPO de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°20),** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Abogado para Asistente Legal Externo, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado para el mes de noviembre y diciembre de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.°20).**

Con fecha 16 de diciembre de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 1692 **(Apéndice n.°20),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de noviembre de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de noviembre del dos mil veintidós"* **(Apéndice n.°20).**

Con fecha 16 de diciembre de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 011-2022-LRAS/MPO informe de labores realizadas correspondiente al mes de noviembre del 2022, posteriormente con fecha 16 de diciembre de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°27-2022-GAF/MPO **(Apéndice n.°20),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-39 de 16 de diciembre de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como Asesor Legal Externo en la gerencia de Asesoría Jurídica, mes de noviembre 2022"* **(Apéndice n.°20).**

Con fecha 16 de diciembre de 2022 la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 2627-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°20),** a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 20 de diciembre de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 03122-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°20),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 02830-2022-CGEM-GAF/MPO de 21 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°20),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio como Asesor Legal Externo en la gerencia de Asesoría Jurídica, posteriormente con fecha 21 de diciembre de 2022 se emite el comprobante de pago 3537-2022 **(Apéndice n.°20),** a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de noviembre del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 3538-2022 **(Apéndice n.°20),** de 21 de diciembre de 2022 se mite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).

En ese sentido, se advierte que la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de noviembre de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 11
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 3537 y 3538-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
3537-2022 3538-2022	Orden de servicio Orden de Servicio n.° 1692 Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de noviembre de 2022	16/12/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Comprobante de Pago n.° 3605-2022 y 3606-2022

Mediante Requerimiento de Personal n.° 022-2022-GAJ/MPO de 3 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.°21)** el Gerente de Asesoría Legal solicitó al Gerente Municipal contratar los servicios de un Abogado para Asistente Legal Externo, para lo cual requiere la contratación de los servicios de un profesional abogado titulado colegiado para el mes de noviembre y diciembre de 2022, anexando los términos de referencia para la contratación del personal **(Apéndice n.°21).**

Con fecha 19 de diciembre de 2022 se emite la Orden de Servicio n.° 1727 **(Apéndice n.°21),** a nombre de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** por el concepto servicio prestado como Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de diciembre de 2022, por un monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles), suscrita por la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial conjuntamente con **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas, quienes en razón a su cargo responsables de las contrataciones en la Entidad, seleccionaron y contrataron los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez,** omitiendo revisar y verificar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles – RNSSC, a efectos de advertir que la mencionada señora contaba con sanción penal de inhabilitación e impedimento para contratar con el Estado de manera permanente, la cual se encontraba vigente desde el 22 de octubre de 2019, incumpliendo lo previsto en el literal l) y m) del numeral 11.1 del artículo 11 del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S n.° 082-2019-EF, así como lo establecido en el artículo 2 y el artículo 4 del decreto Legislativo n.° 1295.

Asimismo, cabe mencionar que dentro de los anexos de la Orden de Servicio adjuntos en el comprobante de pago, se encuentra una Declaración Jurada suscrita de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, en la cual menciona: *"no tengo impedimento para contratar con el Estado conforme al Art. 11 de la ley de contrataciones del Estado"*, asimismo señala que: *"Ratifico la veracidad de la información contenida en el presente documento y me someto a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere si se comprueba su falsedad. En señal de conformidad firmo el presente documento en la Ciudad de Oyón en el mes de diciembre del dos mil veintidós"* **(Apéndice n.°21).**

Con fecha diciembre de 2022 la señora **Lily Rocio Alan Suarez** envía el informe n.° 012-2022-LRAS/MPO **(Apéndice n.°21),** informe de labores realizadas correspondiente al mes de diciembre del 2022, posteriormente con fecha 21 de diciembre de 2022 se emite el acta de conformidad de servicios n.°32-2022-GAF/MPO **(Apéndice n.°21),** al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, suscrita por el gerente de Asesoría Jurídica, conjuntamente con el Recibo por Honorario Electrónico n.° E001-40 de 21 de diciembre de 2022 por concepto de *"Servicios prestados como Asesor Legal Externo en la gerencia de Asesoría Jurídica, mes de diciembre 2022"* **(Apéndice n.°21).**

Con fecha 21 de diciembre de 2022 la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial envía el informe n.° 2665-2022-ULCP/GAF/MPO **(Apéndice n.°21)**, a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas en donde remite la orden para devengado, así mismo con fecha 22 de diciembre de 2022 la Unidad de Contabilidad envía a la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas el informe n.° 03165-2022-UC-GAF/MPO **(Apéndice n.°21),** informando que se devengo el monto de S/. 2 200.00 (dos mil doscientos con 00/100 soles).

Mediante Memorándum de Autorización n.° 02873-2022-CGEM-GAF/MPO de 22 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.°21),** la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerente de Administración y Finanzas remite a la unidad de tesorería la autorización para hacer el giro CCI por el servicio como Asesor Legal Externo en la gerencia de Asesoría Jurídica, posteriormente con fecha 26 de diciembre de 2022 se emite el comprobante de pago 3605-2022 **(Apéndice n.°21)**, a nombre de la señora **Alan Suarez Lily Rocio** por los servicios prestados como Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de diciembre del 2022 por el monto de S/. 2 024.00 (dos mil veinticuatro con 00/100 soles), así como mediante comprobante de pago 3606-2022 **(Apéndice n.°21),** de 26 de diciembre de 2022 se mite la retención por el monto de S/. 176.00 (Ciento setenta y seis con 00/100 soles).
En ese sentido, se advierte que la señora **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, en su condición de jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial omitió revisar y verificar sobre la selección y contratación del servicio y la señora **Cintya Gissela Espinoza Mena** en su condición de Gerente de Administración y Finanzas no supervisó las acciones realizadas por la Unidad de Logística y Control Patrimonial, debido que suscribieron las órdenes de servicio como áreas responsables de las contrataciones en la Entidad, procediendo de esa forma a contratar los servicios de la señora **Lily Rocio Alan Suarez** como Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de diciembre de 2022, pese a encontrarse inhabilitada para ejercer función pública y por ende, impedida de contratar con el estado.

Cuadro n.° 12
Orden de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobante de Pago n.° 3605 y 3606-2022

CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
3605-2022 3606-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1727 Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de diciembre de 2022	19/12/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

En ese sentido, de las 12 contrataciones con el proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, anteriormente desarrolladas, se advierte la suscripción de órdenes de servicio al momento de seleccionar y contratar al proveedor por parte de funcionarios de la Municipalidad Provincial de Oyón, observándose además que a través de dichos documentos fueron elaborados y suscritos por los mismos funcionarios en fechas posteriores al servicio prestado, tal como se resumen en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 13
Órdenes de Servicio suscrito por funcionarios para la selección y contratación del servicio de Lily Rocio Alan Suarez contenidos en el Comprobantes de Pagos

N.°	CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
1	612-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 158 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Enero 2022	15/02/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Cintya Gissela Espinoza Mena**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
2	732-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 167 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Febrero 2022	22/02/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Cintya Gissela Espinoza Mena**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
3	1119-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 308 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Marzo 2022	17/03/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Cintya Gissela Espinoza Mena**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
4	1475-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 434 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Abril 2022	27/04/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
5	1695-2022 1696-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 581 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Mayo 2022	02/06/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
6	2288-2022 2289-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1041 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Junio 2022	02/08/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Lilibeth E. Gomero López**, jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
7	2156-2022 2157-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 922 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Julio 2022	21/07/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
8	2482-2022 2483-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1081	24/08/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas

N.°	CP	DOCUMENTOS	FECHA	FUNCIONARIO Y CARGO
		Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Agosto 2022		**Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
9	2823-2022 2824-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1314 Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Setiembre 2022	28/09/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
10	3011-2022 3012-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1468 Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Octubre 2022	26/10/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
11	3537-2022 3538-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1692 Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Noviembre 2022	16/12/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial
12	3605-2022 3606-2022	**Orden de servicio** Orden de Servicio n.° 1727 Asesor Legal Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica - Diciembre 2022	19/12/2022	**Cintya Gissela Espinoza Mena**, gerenta de Administración y Finanzas **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Finalmente, se pagó por el servicio al proveedor **Lily Rocio Alan Suarez**, a través de los siguientes comprobantes de pago emitidos por la Municipalidad Provincial de Oyón por el monto de S/ 26 400.00, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Comprobantes de Pago de Lily Rocio Alan Suarez

N.°	CP	FECHA	MONTO	CONCEPTO
1	612-2022	22/02/2022	2,200.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de enero del 2022
2	737-2022	08/03/2022	2,200.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de febrero del 2022
3	1119-2022	12/04/2022	2,200.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de marzo del 2022
4	1475-2022	09/06/2022	2,200.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de abril del 2022
5	1695-2022	30/06/2022	2,024.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de mayo del 2022
	1696-2022	30/06/2022	176.00	Retención por servicio
6	2288-2022	02/09/2022	2,024.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de junio del 2022
	2289-2022	02/09/2022	176.00	Retención por servicio
7	2156-2022	10/08/2022	2,024.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de julio del 2022
	2157-2022	10/08/2022	176.00	Retención por servicio
8	2482-2022	09/09/2022	2,024.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de agosto del 2022
	2483-2022	09/09/2022	176.00	Retención por servicio
9	2823-2022	14/10/2022	2,024.00	Servicio prestado como asistente legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de setiembre del 2022
	2824-2022	14/10/2022	176.00	Retención por servicio
10	3011-2022	07/11/2022	2,024.00	Servicio prestado como Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de octubre del 2022
	3012-2022	07/11/2022	176.00	Retención por servicio
11	3537-2022	21/12/2022	2,024.00	Servicio prestado como Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de noviembre del 2022

N.°	CP	FECHA	MONTO	CONCEPTO
	3538-2022	21/12/2022	176.00	Retención por servicio
12	3605-2022	26/12/2022	2,024.00	Servicio prestado como Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica correspondiente al mes de diciembre del 2022
	3606-2022	26/12/2022	176.00	Retención por servicio
TOTAL			26,400.00	

Elaborado por: Comisión Auditora
Fuente: Comprobantes de pago

Las situaciones identificadas revelan que uno o más colaboradores de la Municipalidad Provincial de Oyón procedieron a contratar los servicios de Lily Rocio Alan Suarez, quien se encontraba inhabilitada para ejercer función pública; esta inhabilitación fue dispuesta mediante SENTENCIA CONFORMADA - Resolución N.°06, emitida el 21 de octubre de 2019 por el Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, quien la CONDENÓ como autora del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Cohecho Activo Específico, previsto y sancionado en el artículo 398° del primer párrafo del Código Penal, en agravio del Estado. Por lo que, teniendo en consideración lo anteriormente señalado, Lily Rocio Alan Suarez se encontraba impedida de contratar con el Estado.

Los hechos expuestos contravienen la siguiente normativa:

- Ley N.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, publicado el 13 de agosto de 2002

"(...)
CAPÍTULO II
PRINCIPIOS Y DEBERES ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO
(...)
Artículo 6.- Principios de la Función Pública
El servidor público actúa de acuerdo a los siguientes principios:
1. Respeto
Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento.
2. Probidad
Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona.
(...)
Artículo 7.- Deberes de la Función Pública
El servidor público tiene los siguientes deberes:
(...)
6. Responsabilidad
Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.
(...)"

- Ley N.° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, publicado el 25 de enero de 2019.

"(...).
TÍTULO PRELIMINAR
(...)
Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo
1.1. ***Principio de legalidad.*** *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)"

➢ Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF, publicado el 13 marzo 2019.

"(...)

TÍTULO I

DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

(...)

Artículo 2.- Principios que rigen las contrataciones

Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.

Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente Ley y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:

(...)

c) Transparencia. *Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

j) Integridad. *La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.*

(...)

CAPÍTULO II

AUTORIDAD RESPONSABLE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

(...)

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

8.1. *Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*

(...)

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos.*

(...)

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

9.1. *Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.*

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

(...)

Artículo 11. Impedimentos

11.1. *Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:*

(...)

l) *En todo proceso de contratación, las personas naturales o jurídicas inhabilitadas o suspendidas para contratar con el Estado.*

m) *Las personas condenadas, en el país o el extranjero, mediante sentencia consentida o ejecutoriada por delitos de concusión, peculado, corrupción de funcionarios, enriquecimiento ilícito, tráfico de influencias, delitos cometidos en remates o procedimientos de selección, o delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países. El impedimento se extiende a las personas que, directamente o a través de sus representantes, hubiesen admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de los delitos antes descritos ante alguna autoridad nacional o extranjera competente.*

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- *La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Esta prevalencia también es aplicable a la regulación de los procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado.*

Asimismo, son de aplicación supletoria a todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas.

(...)"

- Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018

"(...)

TÍTULO IV

ACTUACIONES PREPARATORIAS

(...)

CAPÍTULO III

DOCUMENTOS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

b) Declaración jurada declarando que[3]:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

(...)"

- Decreto Legislativo n.°1295, Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública, publicado el 30 de diciembre de 2016.

"(...)

Artículo 2. Impedimentos[4]

[3] *Literal b) modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N.°162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.*

[4] *Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N.°1367, publicado el 29 julio 2018.*

2.1. *Las sanciones de destitución o despido que queden firmes o que hayan agotado la vía administrativa, y hayan sido debidamente notificadas, acarrean la inhabilitación automática para el ejercicio de la función pública y para prestar servicios por cinco (5) años, no pudiendo reingresar a prestar servicios al Estado o a empresa del Estado, bajo cualquier forma o modalidad, por dicho plazo. Su inscripción en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles es obligatoria. También es obligatoria la inscripción en el Registro la inhabilitación cuando se imponga como sanción principal, una vez que se haya agotado la vía administrativa o que el acto haya quedado firme; y que el acto haya sido debidamente notificado.*

2.2. *Las personas con sentencia condenatoria consentida y/o ejecutoriada, por alguno de los delitos previstos en los artículos 296, 296-A primer, segundo y cuarto párrafo; 296-B, 297, 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 del Código Penal, así como el artículo 4-A del Decreto Ley 25475 y los delitos previstos en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo 1106, no pueden prestar servicios a favor del Estado, bajo cualquier forma o modalidad. La inscripción de la condena en el Registro de Sanciones para servidores civiles es obligatoria. En caso se encuentren bajo alguna modalidad de vinculación con el Estado, éste debe ser resuelta.*

(...)

Artículo 4. Obligación de consulta

4.1. *En todo proceso de incorporación de personas al Estado, sea cual fuere la modalidad, es obligación de los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, de las entidades a que hace referencia el numeral 3.1 del artículo 3 de la presente norma, verificar de modo previo a la vinculación, que la persona no se encuentre inhabilitado para ejercer función pública conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles.*

4.2. *La Autoridad Nacional del Servicio Civil publica mensualmente en su página web, la relación de los nuevos inscritos en el mes correspondiente. Los titulares de las Oficinas de Recursos Humanos, o quien haga sus veces deben revisar el referido listado.*

4.3. *La no verificación de la información contenida en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles, así como la contratación de una persona inscrita en el mismo, es considerada falta administrativa disciplinaria.*

(...)"

Los hechos expuestos originaron que se contrate mediante órdenes de servicio en el periodo 2022 por un monto de s/ 26 400.00 con proveedora que se encontraba sancionada para contratar con el estado, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.

La situación expuesta fue originada por la actuación de la Gerente de Administración y Finanzas, y los Jefes de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quienes intervinieron en el proceso de la contratación de la señora **Lily Rocio Alan Suarez**, sin advertir se encontraba sancionada para contratar con el estado, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos con evidencia de presunta irregularidad, **Cintya Gissela Espinoza Mena**, **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, **Lilibeth Emily Gomero Lopez** y **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**; ninguno solicitó ampliación de plazo y todos los mencionados presentaron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos **(Apéndice n.° 24)**.

Las cédulas de notificación electrónica fueron entregadas con cargo de notificación, a través de la Casilla Electrónica **(Apéndice n.° 24)**, considerando la participación de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares **(Apéndice n.° 24)**, por lo que se concluye que no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos, conforme se describe a continuación:

1. **Cintya Gissela Espinoza Mena**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de **Gerente de Administración y Finanzas**, periodo de gestión de 23 de julio de 2020 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 118-2020-GM/MPO de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 25)**, asimismo en su calidad de **Jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial** cargo bajo el que suscribe la orden de servicio n.° 158 del 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10),** se solicitó el documento de designación de la mencionada encargatura médiante oficio n.° 003-2024-OCI/FDDM/MPO-SCE05 de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23)**, al cual la entidad nos respondió mediante informe n.° 366-2024-O.RR.HH./OGAF/MPO de 3 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 23),** que *"no se encontró ninguna encargatura"*, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2961-02-005 de 9 de setiembre de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPO de 9 de setiembre de 2024, pliego de hechos y motivo de la comunicación con sus respectivos anexos, entregado con cargo de notificación de 9 de setiembre de 2024, presentó comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 12 de setiembre de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 24)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados:

 Como **Gerente de Administración y Finanzas** de la Municipalidad Provincial de Oyón:

 - Por haber omitido cumplir con su obligación funcional en su calidad de Gerente de Administración y Finanzas, de supervisar el cumplimiento de normas y procedimientos desarrollados por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; al no haber supervisado adecuadamente el proceso de contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez mediante órdenes de servicios N.°0158 **(Apéndice n.° 10)**, N.°0167 **(Apéndice n.° 11)**, N.°0308 **(Apéndice n.° 12)**, N.°0434 **(Apéndice n.° 13)**, N.°0581 **(Apéndice n.° 14)**, N.°1041 **(Apéndice n.° 15)**, N.°0922 **(Apéndice n.° 16)**, N.°1081 **(Apéndice n.° 17)**, N.°1314 **(Apéndice n.° 18)**, N.°1468 **(Apéndice n.° 19)**, N.°1692 **(Apéndice n.° 20)** y N.°1727 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de que la señora se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

 Como jefe de la **Unidad de Logística y Control Patrimonial** de la Municipalidad Provincial de Oyón:

 - Por haber omitido cumplir con sus deberes y/o roles funcionales inherentes a su cargo durante su intervención en 03 procesos de contratación en su calidad de Jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Municipalidad Provincial de Oyón.
 i. Contratación bajo la modalidad de locación de servicios de la señora Lily Rocio Alan Suarez como "Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón" perfeccionado a través de la Orden de Servicio N.°0158 del 15 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 10)**, Orden de Servicio 0167 del 22 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 11)** y la Orden de Servicio 0308 del 17 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 12)**.

- El hecho de haber recepcionado las ofertas de servicios, omitiendo revisar y verificar la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien omitió la presentación de su declaración jurada de no haber incurrido en actos de corrupción, requisito mínimo exigido para la contratación; incumpliendo lo dispuesto por el numeral i del literal b del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- El hecho de haber evaluado las ofertas de servicio, omitiendo revisar y verificar si la postora se encontraba impedida para contratar con el Estado, en contravención a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

- El hecho de haber permitido el perfeccionamiento de la contratación mediante la firma de las órdenes de servicios N.°0158 **(Apéndice n.° 10)**, N.°0167 **(Apéndice n.° 11)** y N.°0308 **(Apéndice n.° 12)**, sin realizar observaciones a la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien no presentó su declaración jurada, en la que debía afirmar no haber incurrido en actos de corrupción. Asimismo, no se efectuó la revisión ni verificación de si la postora estaba impedida para contratar con el Estado, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

- El incumplimiento de la obligación funcional de verificar y revisar la documentación correspondiente a los expedientes de contratación previo a la emisión de las órdenes de servicios N N.°0158 **(Apéndice n.° 10)**, N.°0167 **(Apéndice n.° 11)** y N.°0308 **(Apéndice n.° 12)**, relacionado con el requerimiento de contratación efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; al no haber evaluado ni verificado adecuadamente el proceso de contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez, proveedora de servicios bajo la modalidad de locación de servicios, quien se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

- El incumplimiento de la obligación funcional de velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes y servicios; permitiendo la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez mediante órdenes de servicios N.°0158 **(Apéndice n.° 10)**, N.°0167 **(Apéndice n.° 11)** y N.°0308 **(Apéndice n.° 12)**, a pesar de que se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad.

Ahora bien, respecto a la actuación funcional de la señora Cintya Gissela Espinoza Mena en su condición como jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribió su última orden de servicio N.°00308 el 17 de marzo de 2022.

En ese contexto, el artículo 82° del Código Penal establece que, la prescripción de un delito continuado se inicia desde el día en que cesa la actividad delictiva; en el presente caso, el último hecho objeto de imputación se produjo el 17 de marzo de 2022, y, de acuerdo con el artículo 377° del Código Penal, el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales conlleva una pena privativa de libertad máxima de dos (2) años. Por lo tanto, al considerar el inicio del cómputo desde el 17 de marzo de 2022, resulta evidente que el plazo de prescripción de la acción penal ha prescrito, conforme a lo desarrollado en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal **(Apéndice n.° 3)**.

2. **Omar Giovanni Valenzuela Ramos**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 8 de abril de 2022 al 7 de junio de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 017-2022-GM/MPO de 8 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 25)** y se dio por concluido mediante Resolución Gerencial n.°040-2022-GM/MPO de 07 de junio de 2021 **(Apéndice n.° 25),** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2961-02-005 de 9 de setiembre de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MPO de 9 de setiembre de 2024, pliego de hechos y motivo de la comunicación con sus respectivos anexos, entregado con cargo de notificación de 9 de setiembre de 2024, presentó comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de setiembre de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 24)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados:

Como jefe de la **Unidad de Logística y Control Patrimonial** de la Municipalidad Provincial de Oyón:

- Por haber omitido cumplir con sus deberes y/o roles funcionales inherentes a su cargo durante su intervención en 02 procesos de contratación:

 i. Contratación bajo la modalidad de locación de servicios de la señora Lily Rocio Alan Suarez como "*Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón*" perfeccionado a través de la Orden de Servicio N.°0434 **(Apéndice n.° 13)** del 27 de abril de 2022 y la Orden de Servicio N.°0581 **(Apéndice n.° 14)** del 02 de junio de 2022.

- El hecho de haber recepcionado las ofertas de servicios, omitiendo revisar y verificar la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien omitió la presentación de su declaración jurada de no haber incurrido en actos de corrupción, requisito mínimo exigido para la contratación; incumpliendo lo dispuesto por el numeral i del literal b del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- El hecho de haber evaluado las ofertas de servicio, omitiendo revisar y verificar si la postora se encontraba impedida para contratar con el Estado, en contravención a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

- El hecho de haber permitido el perfeccionamiento de la contratación mediante la firma de las órdenes de servicios N.°0434 **(Apéndice n.° 13)** y N.°0581 **(Apéndice n.° 14)**, sin realizar observaciones a la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien no presentó su declaración jurada, en la que debía afirmar no haber incurrido en actos de corrupción. Asimismo, no se efectuó la revisión ni verificación de si la postora estaba impedida para contratar con el Estado, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

- El incumplimiento de la obligación funcional de verificar y revisar la documentación correspondiente a los expedientes de contratación previo a la emisión de las órdenes de N.°0434 **(Apéndice n.° 13)** y N.°0581 **(Apéndice n.° 14)**, relacionado con el requerimiento de contratación efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; al no haber evaluado ni verificado adecuadamente el proceso de contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez, proveedora de servicios bajo la modalidad de locación de servicios, quien se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

- El incumplimiento de la obligación funcional de velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes y servicios; permitiendo la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez mediante órdenes de servicios N.°0434 **(Apéndice n.° 13)** y N.°0581 **(Apéndice n.° 14)**, a pesar de que se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad.

Ahora bien, respecto a la actuación funcional del señor Omar Giovanni Valenzuela Ramos en su condición como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribió su última orden de servicio N.°00581 el 02 de junio de 2022.

En ese contexto, el artículo 82° del Código Penal establece que, la prescripción de un delito continuado se inicia desde el día en que cesa la actividad delictiva; en el presente caso, el último hecho objeto de imputación se produjo el 02 de junio de 2022, y, de acuerdo con el artículo 377° del Código Penal, el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales conlleva uña pena privativa de libertad máxima de dos (2) años. Por lo tanto, al considerar el inicio del cómputo desde el 02 de junio de 2022, resulta evidente que el plazo de prescripción de la acción penal ha prescrito, conforme a lo desarrollado en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal **(Apéndice n.° 3)**.

3. **Lilibeth Emily Gomero Lopez**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 22 de julio de 2022 al 11 de agosto de 2022, designado mediante Resolución Gerencial n.° 057-2022-GM/MPO de 22 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 25),** se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2961-02-005 de 9 de setiembre de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MPO de 9 de setiembre de 2024, pliego de hechos y motivo de la comunicación con sus respectivos anexos, entregado con cargo de notificación de 9 de setiembre de 2024, presentó comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 16 de setiembre de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 24)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados:

Como jefe de la **Unidad de Logística y Control Patrimonial** de la Municipalidad Provincial de Oyón:

- Por haber omitido cumplir con sus deberes y/o roles funcionales inherentes a su cargo durante su intervención en 01 proceso de contratación:

 i. Contratación bajo la modalidad de locación de servicios de la señora Lily Rocio Alan Suarez como "*Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón*" perfeccionado a través de la Orden de Servicio N.°1041 **(Apéndice n.° 15)** del 02 de agosto de 2022.

- El hecho de haber recepcionado las ofertas de servicios, omitiendo revisar y verificar la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien omitió la presentación de su declaración jurada de no haber incurrido en actos de corrupción, requisito mínimo exigido para la contratación; incumpliendo lo dispuesto por el numeral i del literal b del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

- El hecho de haber evaluado las ofertas de servicio, omitiendo revisar y verificar si la postora se encontraba impedida para contratar con el Estado, en contravención a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

- El hecho de haber permitido el perfeccionamiento de la contratación mediante la firma de la orden de servicio N.°1041 **(Apéndice n.° 15)**, sin realizar observaciones a la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien no presentó su declaración jurada, en la que debía afirmar no haber incurrido en actos de corrupción. Asimismo, no se efectuó la revisión ni verificación de si la postora estaba impedida para contratar con el Estado, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

- El incumplimiento de la obligación funcional de verificar y revisar la documentación correspondiente al expediente de contratación previo a la emisión de la orden de servicio N.°1041 **(Apéndice n.° 15)**, relacionado con el requerimiento de contratación efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; al no haber evaluado ni verificado adecuadamente el proceso de contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez, proveedora de servicios bajo la modalidad de locación de servicios, quien se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

- El incumplimiento de la obligación funcional de velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes y servicios; permitiendo la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez mediante la orden de servicio N.°1041 **(Apéndice n.° 15)**, a pesar de que se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad.

Ahora bien, respecto a la actuación funcional de la señora Lilibeth Emily Gomero Lopez en su condición como jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribió su última orden de servicio N.°00308 el 02 de agosto de 2022.

En ese contexto, el artículo 82° del Código Penal establece que, la prescripción de un delito continuado se inicia desde el día en que cesa la actividad delictiva; en el presente caso, el último hecho objeto de imputación se produjo el 02 de agosto de 2022, y, de acuerdo con el artículo 377° del Código Penal, el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales conlleva una pena privativa de libertad máxima de dos (2) años. Por lo tanto, al considerar el inicio del cómputo desde el 02 de agosto de 2022, resulta evidente que el plazo de prescripción de la acción penal ha prescrito, conforme a lo desarrollado en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal **(Apéndice n.° 3)**.

4. **Gina Elizabeth Huayanay Leiva**, identificado con DNI n.° [redacted] en su calidad de **Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial**, periodo de gestión de 11 de agosto de 2022 al 30 de diciembre de 2022, designado mediante Memorandum n.° 020-2022-CGEM-GAF/MPO de 11 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 25)**, se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2961-02-005 de 9 de setiembre de 2024 que contiene la Cédula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MPO de 9 de setiembre de 2024, pliego de hechos y motivo de la comunicación con sus respectivos anexos, entregado con cargo de notificación de 9 de setiembre, presentó comentarios o aclaraciones mediante documento s/n de 13 de setiembre de 2024 en cinco (5) folios **(Apéndice n.° 24)**, se ha determinado que los hechos específicos con evidencias de irregularidad no han sido desvirtuados.

 Como jefe de la **Unidad de Logística y Control Patrimonial** de la Municipalidad Provincial de Oyón, se identificó su participación en los siguientes hechos:

 - Por haber omitido cumplir con sus deberes y/o roles funcionales inherentes a su cargo durante su intervención en 05 procesos de contratación:

 i. Contratación bajo la modalidad de locación de servicios de la señora Lily Rocio Alan Suarez como "*Asistente Legal en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón*" perfeccionado a través de la Orden de Servicio N.°1081 **(Apéndice n.° 17)** del 24 de agosto de 2022 y la Orden de Servicio N.°1314 **(Apéndice n.° 18)** del 28 de septiembre de 2022.

 ii. Contratación bajo la modalidad de locación de servicios de la señora Lily Rocio Alan Suarez como "*Asesor Externo en la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón*" perfeccionado a través de la Orden de Servicio N.°1468 **(Apéndice n.° 19)** del 26 de octubre de 2022, Orden de Servicio N.°1692 **(Apéndice n.° 20)** del 16 de diciembre de 2022 y la Orden de Servicio N.°1727 **(Apéndice n.° 21)** del 19 de diciembre de 2022.

 - El hecho de haber recepcionado las ofertas de servicios, omitiendo revisar y verificar la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien omitió la presentación de su declaración jurada de no haber incurrido en actos de corrupción, requisito mínimo exigido para la contratación; incumpliendo lo dispuesto por el numeral i del literal b del artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado.

 - El hecho de haber evaluado las ofertas de servicio, omitiendo revisar y verificar si la postora se encontraba impedida para contratar con el Estado, en contravención a lo establecido en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

 - El hecho de haber permitido el perfeccionamiento de la contratación mediante la firma de las órdenes de servicios N.°1081 **(Apéndice n.° 17)**, N.°1314 **(Apéndice n.° 18)**, N.°1468 **(Apéndice n.° 19)**, N.°1692 **(Apéndice n.° 20)** y N.°1727 **(Apéndice n.° 21)**, sin realizar observaciones a la documentación presentada por la señora Lily Rocio Alan Suarez, quien no presentó su declaración jurada, en la que debía afirmar no haber incurrido en actos de corrupción. Asimismo, no se efectuó la revisión ni verificación de si la postora estaba impedida para contratar con el Estado, lo cual contraviene lo dispuesto en el artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado y en los numerales 2.1 y 2.2 del artículo 2° del Decreto Legislativo N.°1295.

- El incumplimiento de la obligación funcional de verificar y revisar la documentación correspondiente a los expedientes de contratación previo a la emisión de las órdenes de servicios N.°1081 **(Apéndice n.° 17)**, N.°1314 **(Apéndice n.° 18)**, N.°1468 **(Apéndice n.° 19)**, N.°1692 **(Apéndice n.° 20)** y N.°1727 **(Apéndice n.° 21)**, relacionado con el requerimiento de contratación efectuado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Oyón, inobservando lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado; al no haber evaluado ni verificado adecuadamente el proceso de contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez, proveedora de servicios bajo la modalidad de locación de servicios, quien se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

- El incumplimiento de la obligación funcional de velar por el cumplimiento de las disposiciones internas y externas sobre adquisición de bienes y servicios; permitiendo la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez mediante órdenes de servicios N.°1081 **(Apéndice n.° 17)**, N.°1314 **(Apéndice n.° 18)**, N.°1468 **(Apéndice n.° 19)**, N.°1692 **(Apéndice n.° 20)** y N.°1727 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de que se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

- El incumplimiento de la obligación funcional de ejecutar y controlar las actividades y acciones del sistema de abastecimientos de bienes y servicios, conforme a los lineamientos y el cumplimiento de los dispositivos legales y normas vigentes, permitiendo la contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez mediante las órdenes de servicios N.°1081 **(Apéndice n.° 17)**, N.°1314 **(Apéndice n.° 18)**, N.°1468 **(Apéndice n.° 19)**, N.°1692 **(Apéndice n.° 20)** y N.°1727 **(Apéndice n.° 21)**, a pesar de que se encontraba impedida de contratar con el Estado debido a una condena previa por delito contra la administración pública.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio de las acciones administrativas a cargo de la Entidad, asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Ahora bien, respecto a la actuación funcional de la señora Cintya Gissela Espinoza Mena en su condición como jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, suscribió su última orden de servicio N.°01727 el 19 de diciembre de 2022.

En ese contexto, el artículo 82° del Código Penal establece que, la prescripción de un delito continuado se inicia desde el día en que cesa la actividad delictiva; en el presente caso, el último hecho objeto de imputación se produjo el 19 de diciembre de 2022, y, de acuerdo con el artículo 377° del Código Penal, el delito de Omisión, Rehusamiento o Demora de Actos Funcionales conlleva una pena privativa de libertad máxima de dos (2) años. Por lo tanto, al considerar el inicio del cómputo desde el 19 de diciembre de 2022, resulta evidente que el plazo de prescripción de la acción penal **NO** ha prescrito, conforme a lo desarrollado en los Argumentos Jurídicos por Presunta Responsabilidad Penal **(Apéndice n.° 3)**.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la irregularidad, "*Funcionarios de la entidad contrataron mediante órdenes de servicio en el periodo 2022 por un monto de s/ 26 400.00 con proveedora que se encontraba sancionada para contratar con el estado, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control específico.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la irregularidad, "*Funcionarios de la entidad contrataron mediante órdenes de servicio en el periodo 2022 por un monto de s/ 26 400.00 con proveedora que se encontraba sancionada para contratar con el estado, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado*", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

Por otro lado, de los hechos narrados en el Informe de Control, se ha advertido presunta conducta ilícita que se subsumiría en la presunta comisión del delito de falsa declaración en el procedimiento administrativo tipificado en el artículo 411° del Código Penal.

Lily Rocio Alan Suarez, identificada con DNI n.° [redacted], en los procedimientos para su contratación como locadora de servicios durante el periodo de enero a diciembre del 2022, presentó una declaración jurada señalando que no tenía impedimento para contratar con el Estado conforme al artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que conllevo a que se emitiera las órdenes de servicio a su favor, pese a que se encuentra con inhabilitación para contratar con el Estado conforme al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC y según Oficio n.° 000697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION de 17 de mayo de 2024 lo siguiente:

"Asimismo, se procedió a realizar la consulta correspondiente en el RNSSC, verificándose que, al 13 de mayo de 2024, se tiene que: La señora Lily Rocío Alan Suarez con DNI N.° [redacted] en mérito al Expediente Judicial N.°04071- 2017-56-1308-JR-PE-03, registra:

- Impedimento para prestar servicios al Estado por haber sido condenado por delito contra la administración pública (artículo 398 – Cohecho activo específico), en estado vigente, inscrito por SERVIR en mérito a lo establecido en el Decreto Legislativo N.°1295, el mismo que acarrea un impedimento de naturaleza permanente.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Provincial de Oyón, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión y análisis de la consulta realizada al Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir y las resoluciones de sanciones relacionada con la señora Lily Rocio Alan Suarez, así como de la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Municipalidad Provincial de Oyón, relacionada con la contratación de dicha persona, se advierte de la participación de diversos funcionarios de la entidad en la contrataron mediante órdenes de servicio en el periodo 2022 por un monto de s/ 26 400.00 con proveedora que se encontraba sancionada para contratar con el estado, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.
 Los hechos expuestos contravienen lo dispuesto en el 11° de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 082-2019-EF; el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N.º 344-2018-EF; los artículos 2°[5] y 4° del Decreto Legislativo n.°1295 Decreto Legislativo que modifica el artículo 242 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y establece disposiciones para garantizar la integridad en la administración pública; el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; asimismo, se incumplió el numeral 1 y 2 del artículo 6°·y numeral 6 del artículo 7° de la Ley N.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública.

 Los hechos expuestos originaron que contrate mediante órdenes de servicio en el periodo 2022 por un monto de s/ 26 400.00 con proveedora que se encontraba sancionada para contratar con el estado, afectándose el normal y correcto funcionamiento de la administración pública, transgrediendo los principios de integridad y transparencia en las contrataciones del estado.

 La situación expuesta fue originada por la actuación del Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, quienes intervinieron en el proceso de contratación de la señora Lily Rocio Alan Suarez, sin advertir que se encontraba sancionada para contratar con el estado. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Oyón

Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Oyón, comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. ***(Conclusión n.° 1)***

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

Dar inicio a las acciones penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos irregulares del presente Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. ***(Conclusión n.° 1)***

[5] *Artículo modificado por el Artículo 3 del Decreto Legislativo N.°1367, publicado el 29 julio 2018.*

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Copia simple del oficio n.°000697-2024-SERVIR-ACCESO A LA INFORMACION de 17/05/2024.

Apéndice n.° 5: Copia simple de la consulta del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSCC de la señora Lily Rocio Alan Suarez de 13/05/2024.

Apéndice n.° 6: Copia simple del Índice de Registro de Audiencia de Juicio Oral del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Huaura de la Corte Superior de Justicia de Huaura de 21/10/2019, el cual contiene la Resolución n.°06.

Apéndice n.° 7: Copia simple de la Sentencia Conformada del Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de la Corte Superior de Justicia de Huaura, el cual contiene la Resolución n.°06 de 21/10/2019.

Apéndice n.° 8: Copia simple de la Investigación Definitiva n.°548-2017-HUAURA de la Jefatura Suprema de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial de la Corte Suprema de Justicia de la República, el cual contiene la Resolución n.°28 de 27/07/2020.

Apéndice n.° 9: Copia simple de la Resolución n.°037-2022-PLENO-JNJ de la Junta Nacional de Justicia de 28/03/2022.

Apéndice n.° 10: Documentación del **Comprobante de Pago 612-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.°612-2022 de 22/02/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 0367-2022-CGEM-GAF/MPO de 22/02/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0241-2022-UC-GAF/MPO de 21/02/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0225-2022-ULCP/MPO de 17/02/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 002-2022-GAJ/MPO de 17/02/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-10 de 16/02/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 001-2022-LRAS/MPO de 31/01/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00158 de 15/02/2022
- Copia simple de declaración jurada de 04/01/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 002-2022-GAJ/MPO de 04/01/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 11: Documentación del **Comprobante de Pago 737-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.°737-2022 de 08/03/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 0470-2022-CGEM-GAF/MPO de 07/03/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0369-2022-UC-GAF/MPO de 07/03/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0344-2022-ULCP/MPO de 02/03/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 04-2022 de 01/03/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-13 de 01/03/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 002-2022-LRAS/MPO de 28/02/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00167 de 22/02/2022
- Copia simple de declaración jurada de 02/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 004-2022-GAJ/MPO de 01/02/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 12: Documentación del **Comprobante de Pago 1119-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1119-2022 de 12/04/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 0727-2022-CGEM-GAF/MPO de 11/04/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0659-2022-UC-GAF/MPO de 07/04/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0535-2022-ULCP/MPO de 31/03/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 06-2022 de 31/03/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-14 de 31/03/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 003-2022-LRAS/MPO de 03/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00308 de 17/03/2022
- Copia simple de declaración jurada de 03/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 006-2022-GAJ/MPO de 01/03/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 13: Documentación del **Comprobante de Pago 1475-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.°1475-2022 de 09/06/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 0974-2022-CGEM-GAF/MPO de 18/05/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0958-2022-UC-GAF/MPO de 18/05/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 0755-2022-ULCP/MPO de 06/05/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 09-2022 de 06/04/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-20 de 04/05/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 004-2022-LRAS/MPO de 04/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00434 de 27/04/2022
- Copia simple de declaración jurada de 04/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 009-2022-GAJ/MPO de 04/04/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 14: Documentación del **Comprobante de Pago 1695-2022 y 1696-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.°1695-2022 de 30/06/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.°1696-2022 de 30/06/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 01269-2022-CGEM-GAF/MPO de 28/06/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 01302-2022-UC-GAF/MPO de 28/06/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 01041-2022-ULCP/MPO de 15/06/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 0015-2022-GAJ/MPO de 06/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-28 de 23/06/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 005-2022-LRAS/MPO de 06/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00581 de 02/06/2022
- Copia simple de declaración jurada de 05/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 012-2022-GAJ/MPO de 01/05/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 15: Documentación del **Comprobante de Pago 2288-2022 y 2289-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2288-2022 de 02/09/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2289-2022 de 02/09/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 01671-2022-CGEM-GAF/MPO de 09/08/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 01710-2022-UC-GAF/MPO de 09/08/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 01567-2022-ULCP/GAF/MPO de 08/08/2022

- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 0020-2022-GAJ/MPO de 08/08/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-33 de 08/08/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 008-2022-LRAS/MPO de 08/08/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 01041 de 02/08/2022
- Copia simple de declaración jurada de 05/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 012-2022-GAJ/MPO de 01/05/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 16: Documentación del **Comprobante de Pago 2156-2022 y 2157-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2156-2022 de 10/08/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2157-2022 de 10/08/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 01672-2022-CGEM-GAF/MPO de 09/08/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 01711-2022-UC-GAF/MPO de 09/08/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 1568-2022-ULCP/GAF/MPO de 08/08/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 0019-2022-GAJ/MPO de 08/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-32 de 03/08/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 007-2022-LRAS/MPO de 03/08/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 00922 de 21/07/2022
- Copia simple de declaración jurada de 07/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 015-2022-GAJ/MPO de 01/07/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 17: Documentación del **Comprobante de Pago 2482-2022 y 2483-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2482-2022 de 09/09/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2483-2022 de 09/09/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 01963-2022-CGEM-GAF/MPO de 08/09/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 02015-2022-UC-GAF/MPO de 08/09/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 1802-2022-ULCP/GAF/MPO de 06/09/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 0022-2022-GAJ/MPO de 09/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-35 de 06/09/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 009-2022-LRAS/MPO de 06/09/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 01081 de 24/08/2022
- Copia simple de declaración jurada de 08/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 017-2022-GAJ/MPO de 01/08/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 18: Documentación del **Comprobante de Pago 2823-2022 y 2824-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2823-2022 de 14/10/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2824-2022 de 14/10/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 02228-2022-CGEM-GAF/MPO de 13/10/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 02371-2022-UC-GAF/MPO de 13/10/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 2134-2022-ULCP/GAF/MPO de 13/10/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 009-2022 de 13/09/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-36 de 13/10/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 009-2022-LRAS/MPO de 10/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 01314 de 28/09/2022
- Copia simple de declaración jurada de 09/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 019-2022-GAJ/MPO de 02/09/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asistente legal.

Apéndice n.° 19: Documentación del **Comprobante de Pago 3011-2022 y 3012-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3011-2022 de 07/11/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3012-2022 de 07/11/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 02391-2022-CGEM-GAF/MPO de 03/11/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 02561-2022-UC-GAF/MPO de 03/11/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 2258-2022-ULCP/GAF/MPO de 02/11/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 0011-2022-GAJ/MPO de 02/11/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-38 de 02/11/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 010-2022-LRAS/MPO de 10/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 01468 de 26/10/2022
- Copia simple de declaración jurada de 10/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 020-2022-GAJ/MPO de 01/10/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asesor externo.

Apéndice n.° 20: Documentación del **Comprobante de Pago 3537-2022 y 3538-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3537-2022 de 21/12/2022.
- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3538-2022 de 21/12/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 02830-2022-CGEM-GAF/MPO de 21/12/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 03122-2022-UC-GAF/MPO de 20/12/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 2627-2022-ULCP/GAF/MPO de 16/12/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 0027-2022-GAJ/MPO de 16/12/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-39 de 16/12/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 011-2022-LRAS/MPO de 12/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 01692 de 16/12/2022
- Copia simple de declaración jurada de 11/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 022-2022-GAJ/MPO de 03/11/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asesor legal externo.

Apéndice n.° 21: Documentación del **Comprobante de Pago 3605-2022 y 3606-2022**:

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3605-2022 de 26/12/2022.

- Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3606-2022 de 26/12/2022.
- Copia fedateada del memorándum autorización n.° 02873-2022-CGEM-GAF/MPO de 22/12/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 03165-2022-UC-GAF/MPO de 22/12/2022.
- Copia fedateada del informe n.° 2665-2022-ULCP/GAF/MPO de 21/12/2022
- Copia fedateada del acta de conformidad de servicio n.° 0032-2022-GAJ/MPO de 21/12/2022.
- Copia fedateada del recibo por honorarios electrónico n.° E001-40 de 21/12/2022.
- Copia fedateada de informe n.° 012-2022-LRAS/MPO de 12/2022.
- Copia fedateada de orden de servicio n.° 01727 de 19/12/2022
- Copia simple de declaración jurada de 12/2022.
- Copia fedateada de requerimiento de personal n.° 022-2022-GAJ/MPO de 03/11/2022.
- Copia fedateada de términos de referencia para la contratación de servicios de 01 asesor legal externo.

Apéndice n.° 22: Documentación correspondiente al curriculum vitae de la señora Lily Roció Alan Suarez:

- Copia simple del curriculum vitae de la señora Lily Roció Alan Suarez.
- Copia simple del título profesional emitida por la Universidad "Los Ángeles" de Chimbote de 10/01/2006.
- Copia simple del diploma emitido por el Colegio de Abogados de Huaura de 22/08/2006.
- Copia simple de papeleta de habilitación n.° 001575-2021 CAH de la señora Lily Rocio Alan Suarez.
- Copia simple de constancia emitido por el Poder Judicial de 14/11/2017.
- Copia simple de papeleta de habilitación n.° 000631-2022 CAH de la señora Lily Rocio Alan Suarez.
- Copia simple de la Resolución Directoral n.°175-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 08/02/2019.
- Copia simple de la Resolución Directoral N.° 1668-2019-JUS/DGDPAJ-DCMA de 28/10/2019.
- Copia simple de constancia de egresado de la Universidad Nacional Federico Villarreal de 24/11/2016.
- Copia simple de constancia de ingreso emitido por la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión de 17/01/2018.
- Copia simple del diplomado emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura, Colegio de Abogados de Huaura y CEFICAP CORPORACION de 10/2017.
- Copia simple del diplomado emitido por el Colegio de Abogados de Huaura de 14/04/2017.
- Copia simple del diplomado emitido por CEFICAP y el Colegio de Abogados de Huaura de 06/2016.
- Copia simple del diploma emitido por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Institución Educativa de Derecho Público y la Corte Superior de Justicia de Huaura de 02/2015
- Copia simple del diploma de especialista emitido por el Colegio de Abogados del Callao de 24/05/2011.
- Copia simple del diploma emitido por la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa de 08/01/2010.
- Copia simple del certificado emitido por el Poder Judicial.
- Copia simple de certificado de capacitación emitido por ICTEP PERU EIRL de 02/2019.
- Copia simple de certificado de capacitación emitido por INCESP de 03/2018.
- Copia simple del certificado emitido por el Gobierno Regional de Lima de 05/09/2017.

- Copia simple del certificado emitido por el Gobierno Regional de Lima y la Corte Superior de Justicia de Huaura de 25/08/2017.
- Copia simple del certificado emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura y CEFICAP CORPORACION de 08/2017.
- Copia simple del certificado emitido por la Corte Superior de Justicia de Huaura y CEFICAP CORPORACION de 08/2017.
- Copia simple del certificado emitido por el Poder Judicial.
- Copia simple del certificado emitido por el Poder Judicial.
- Copia simple del DNI de la señora Lily Rocio Alan Suarez.

Apéndice n.° 23: Documentación de respuesta a la solicitud de información respecto a designación de la señora Cintya Gissela Espinoza Mena como Jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial durante el periodo comprendido desde el 1 de enero de 2022 hasta el 7 de abril de 2022:

- Copia fedateada del informe n.° 366-2024-O.RR.HH./OGAF/MPO de 03/09/2024.
- Copia simple de oficio n.° 003-2024-OCI/FDDM/MPO-SCE05 de 03/09/2024

Documentación de respuesta a la solicitud de información respecto a la Directiva para contrataciones menores a 8 UIT vigente durante el periodo comprendido desde el 01 de enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022:

- Copia fedateada de la carta n.° 004-2024-MPO-OLCP-ECCS de 05/09/2024.
- Copia simple de oficio n.° 004-2024-OCI/FDDM/MPO-SCE05 de 03/09/2024.

Apéndice n.° 24: Cedulas de notificación y cargo de notificación, comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y evaluación de comentarios o aclaraciones elaboradas por la Comisión de Control:

- De la Señora Cintya Gissela Espinoza Mena:
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 001-2024-OCI-SCE-MPO de 09/09/2024.
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/2961-02-005 de 09/09/2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 19/09/2024.
- Del Señor Omar Giovanni Valenzuela Ramos:
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 002-2024-OCI-SCE-MPO de 06/09/2024.
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/2961-02-001 de 09/09/2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 09/09/2024.
- De la Señora Lilibeth Emily Gomero López:
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 003-2024-OCI-SCE-MPO de 06/09/2024.
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/2961-02-001 de 09/09/2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 09/09/2024.
- De la Señora Gina Elizabeth Huayanay Leiva:
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación n.° 004-2024-OCI-SCE-MPO de 06/09/2024.
 - Impresión con firma digital de la cedula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/2961-02-001 de 09/09/2024.
 - Impresión con firma digital del cargo de notificación de 09/09/2024.
- Documento presentado de comentarios o aclaraciones.
 - Copia simple del documento s/n de la Señora Cintya Gissela Espinoza Mena de 12/09/2024.
 - Copia simple del DNI de la Señora Cintya Gissela Espinoza Mena.
 - Copia simple del documento s/n del Señor Omar Giovanni Valenzuela Ramos de 13/09/2024.
 - Copia simple del DNI del Señor Omar Giovanni Valenzuela Ramos.
 - Copia simple del documento s/n de la Señora Lilibeth Emily Gomero López de 16/09/2024.

- Copia simple del DNI de la Señora Lilibeth Emily Gomero López.
- Copia simple del documento s/n de la Señora Gina Elizabeth Huayanay Leiva de 13/09/2024.
- Copia simple del DNI de la Señora Gina Elizabeth Huayanay Leiva.

- Original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 25: Documentos de designación, ceses, contratos, así como de las constancias de baja de las personas comprendidas en los hechos presuntamente irregulares, remitidas al OCI a través del oficio n.° 515-2024-AOP/ALC/MPO de 26/08/2024 e informe n.° 393-2024-O.RR.HH/GAF/MPO de 18/09/2024:

- Copia fedateada del oficio n.° 515-2024-AOP/ALC/MPO de 26/08/2024.
- De la Señora Cintya Gissela Espinoza Mena:
 - Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 118-2020-GM/MPO de 23/07/2020.
 - Copia fedateada de la constancia de baja del trabajador de 30/12/2022.
- Del Señor Omar Giovanni Valenzuela Ramos:
 - Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 017-2022-GM/MPO de 08/04/2022.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 002-2022-MPO de 08/04/2022.
 - Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 040-2022-GM/MPO de 07/06/2022.
- De la Señora Lilibeth Emily Gomero López:
 - Copia fedateada de la Resolución Gerencial n.° 057-2022-GM/MPO de 22/07/2022.
 - Copia fedateada del Contrato Administrativo de Servicios n.° 005-2022-MPO de 25/07/2022.
 - Copia fedateada de la constancia de baja del trabajador de 11/08/2022.
- De la Señora Gina Elizabeth Huayanay Leiva:
 - Copia fedateada del memorandum n.° 020-2022-CGEM-GAF/MPO de 11/08/2022.
 - Copia fedateada de la constancia de baja del trabajador de 30/12/2022.
- Copia simple de oficio n.° 001-2024-OCI/FDDM/MPO-SCE05 de 13/08/2024.
- Copia fedateada del informe n.° 393-2024-O.RR.HH/GAF/MPO de 18/09/2024
- De la Señora Gina Elizabeth Huayanay Leiva:
 - Copia fedateada del memorandum n.° 013-2022-CGEM-GAF/MPO de 06/07/2022.
- Copia simple de oficio n.° 006-2024-OCI/FDDM/MPO-SCE05 de 18/09/2024.

Apéndice n.° 26: Documentos de gestión de la entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

- Copia fedateada de la carta n.° 245-2024-YENR/SG/ALC/MPO de 05/09/2024.
- Copia fedateada del Decreto de Alcaldía n.° 009-A/MPO de 28/12/2018, que aprueba el manual de organización y funciones – MOF de la Municipalidad Provincial de Oyón.
- Copia fedateada de la Ordenanza n.° 162-2018-MPO de 11/07/2018, que aprueba el nuevo reglamento de organización y funciones y el nuevo organigrama estructural de la Municipalidad Provincial de Oyón.
- Copia fedateada de la Ordenanza Municipal n.° 009-2022-MPO de 24/08/2022, aprueba el nuevo reglamento de organización y funciones – RO, y la nueva estructura orgánica de la Municipalidad Provincial de Oyón.

Oyón, 26 de setiembre 2024.

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Supervisor de la Comisión de Control

Franco Darwin Dominguez Mariluz
Jefe de la Comisión de Control

Jesus Alberto Talledo Farro
Abogado de la Comisión de Control

El jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Oyón, 26 de setiembre de 2024.

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Oyón

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N.° 032-2024-2-2961-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	FUNCIONARIOS DE LA ENTIDAD CONTRATARON MEDIANTE ORDENES DE SERVICIO EN EL PERIODO 2022 POR UN MONTO DE S/ 26 400.00 CON PROVEEDORA QUE SE ENCONTRABA SANCIONADA PARA CONTRATAR CON EL ESTADO, AFECTÁNDOSE EL NORMAL Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, TRANSGREDIENDO LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y TRANSPARENCIA EN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.	Cintya Gissela Espinoza Mena	[redacted]	Gerente de Administración y Finanzas	23/07/2020	30/12/2022	D. L. N.° 276	[redacted]	[redacted]				X
				Jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	15/02/2022	31/03/2022							
2		Omar Giovanni Valenzuela Ramos	[redacted]	Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial	08/04/2022	07/0+6/2022	D. L. N.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
3		Lilibeth Emily Gomero López	[redacted]	Jefe de Unidad de Logística y Control Patrimonial	22/07/2022	11/08/2022	D. L. N.° 1057	[redacted]	[redacted]				X
4		Gina Elizabeth Huayanay Leiva	[redacted]	Jefe (e) de la Unidad de Logística y Control Patrimonial	11/08/2022	30/12/2022	D. L. N.° 276	[redacted]	[redacted]		X		X

0557

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 11:56:47 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 429-2024-OCI/MPO
EMISOR	:	JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARISTIDES OLIVERA PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON

Sumilla:

Remite Informe de Control Específico Nº 032-2024-2-2961-SCE.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20173189932**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000167-2024-CG/2961
2. OFICIO 429-2024 Entidad(1)[F]
3. Informe SCE-05 Folio 1-359[F]
4. Informe SCE-05 Folio 360-499[F]

NOTIFICADOR : JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **774Y2PT**

Firmado digitalmente por CONDOR SILVA SANTISTEBAN Johnny Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 11:56:23 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000167-2024-CG/2961

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 429-2024-OCI/MPO
EMISOR	:	JOHNNY LUIS CONDOR SILVA SANTISTEBAN - JEFE DE OCI - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ARISTIDES OLIVERA PEREZ
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OYON
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20173189932
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD
N° FOLIOS	:	500

Sumilla: Remite Informe de Control Específico Nº 032-2024-2-2961-SCE.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO 429-2024 Entidad(1)[F]
2. Informe SCE-05 Folio 1-359[F]
3. Informe SCE-05 Folio 360-499[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7230GEG**

Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho

Oyón, 26 de setiembre de 2024

OFICIO N° 429-2024-OCI/MPO
Señor
Aristides Olivera Pérez
Alcalde
Municipalidad Provincial de Oyón
Presente. –

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico Nº 032-2024-2-2961-SCE.

REFERENCIA : a) Oficio N° 342-2024-OCI/MPO de 13 de agosto de 2024.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la "Contratación de servicio con proveedora que se encontraba con impedimento para contratar con el estado"; a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 032-2024-2-2961-SCE, el cual se remite a ustedes con sus respectivos apéndices.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CONDOR SILVA SANTISTEBAN Johnny Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-09-2024 09:10:08 -05:00

Johnny Luis Condor Silva Santisteban
Jefe del Órgano de Control Institucional
Contraloría General de la República

JLCSS/ayla
CC. Archivo